



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A  
EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE  
ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO  
PELIGROSOS Y CENTRO AUTORIZADO DE RECEPCIÓN DE  
DESCONTAMINACIÓN (CARD) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE  
CARAVACA DE LA CRUZ, A SOLICITUD DE ECO RECICLADORA DEL  
NOROESTE, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº ECO RECICLADORA DEL NOROESTE, S.L. con N.I.F. B-73718371, con domicilio del centro de trabajo en Ctra C-415 Km 61, Paraje Media Legua, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, en relación al proyecto de instalación de almacenamiento temporal de residuos industriales no peligrosos y centro autorizado de recepción de descontaminación (CARD).

En la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2.a que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) del apartado B "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 8 de febrero de 2012 y de acuerdo con el mismo se establece :

1. El proyecto consiste en una instalación de almacenamiento temporal de residuos industriales no peligrosos y centro autorizado de recepción de descontaminación (CARD), según la denominación del interesado.

El domicilio del centro de trabajo en Ctra C-415 Km 61, Paraje Media Legua, término municipal de Caravaca de la Cruz.

Mediante este proyecto se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos no peligrosos y consiste en almacenamiento temporal de residuos industriales no peligrosos como cobre, bronce, latón, aluminio, plomo, zinc, hierro, acero, estaño y centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT).

Las operaciones básicas para los residuos no peligrosos son la de recepción, selección, almacenamiento y expedición a gestor autorizado.

Las operaciones básicas para los residuos peligrosos son recepción, almacenamiento y descontaminación de los vehículos al final de su vida.

La superficie total afectada: 3.793 m<sup>2</sup>.

Las coordenadas UTM (ED50) son las siguientes: 603.230, 4218.100.

2. El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz nos remite con fecha de 21 de julio de 2011 el Documento Ambiental según el contenido del artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Considerando que el proyecto de instalación de almacenamiento temporal de residuos industriales no peligrosos y centro autorizado de recepción de

descontaminación (CARD), se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de la Caravaca de la Cruz.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Información e Integración Ambiental.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de almacenamiento temporal de residuos industriales no peligrosos y centro autorizado de recepción de descontaminación (CARD), en el término municipal de Caravaca de la Cruz, es el siguiente:

El Servicio de Información e Integración Ambiental, en su informe enviado por comunicación interior de fecha 16 de diciembre de 2011, concluye lo siguiente:

- << La actividad se localizará en una zona próxima, en su lado este a otras instalaciones comerciales (concesionarios de venta de vehículos, talleres, plantas de tratamiento de áridos). Junto a esta parcela, y a la carretera se encuentra un yacimiento arqueológico.>>
- <<Además la parcela linda en su lado sur con la Vía Verde del Noroeste, por lo que sería conveniente que en zonas visibles desde esta senda a la parcela se realizara la plantación de un seto que camuflara e integrara la instalación. Se recomienda plantar arbustos y árboles mediterráneos silvestres que puedan tener valor ornamental en jardinería como lentisco (*Pistacia lentiscus*), pino carrasco (*Pinus halepensis*), madroño (*Arbutus unedo*), almez (*Celtis*

Australis) etc.

- <<Finalmente, recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, vías pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarado de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.>>

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en su informe enviado con fecha de 9 de enero de 2012, concluye lo siguiente:

- <<La actividad pretendida cumple con lo preceptuado en el P.G.M.O. de Caravaca de la Cruz, del siguiente modo:

La finca/parcela ocupa en clasificación de suelo URBANO, zonificación de Suelo: Zona 6, Económico Dotacional donde la presente obra/instalación /actividad se encuentra encuadrada dentro de los usos permitidos (Industrial: 1ª, 2ª y 4ª categoría).

Compatibilidad de Usos: CUMPLE

Parcela Mínima: CUMPLE

Edificabilidad: CUMPLE>>

- <<El módulo prefabricado de oficinas y aseos, deberá situarse a una distancia de 5 metros de la alineación a fachada del vigente PGMO.>>
- <<Referente al vallado de la finca/parcela, y accesos a la actividad afectando a la carretera RM-517 "Sistema de Vías de Comunicación", deberá obtener la preceptiva autorización expedida por la Dirección General de Carreteras.>>
- <<Se adjunta copia del informe emitido por el Arqueólogo

Municipal.>>

El Informe de afección al patrimonio histórico de Caravaca de la Cruz elaborado por el Museo Arqueológico Municipal de La Soledad emitido con fecha de 20/07/2011, dice lo siguiente:

- <<Por lo que se refiere a la protección de Patrimonio Cultural, no existe objeción alguna la concesión de la licencia de obras dado que tal y como se observa en la planimetría del proyecto, no se interesan los límites de protección de yacimiento arqueológico del Empalme – catalogado en el PGMOU de Caravaca de la Cruz con el nº 260>>
- <<No obstante, dada su proximidad, si durante actuación apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos, se comunicará inmediatamente al Museo Arqueológico Municipal de la Soledad, evitando mientras que sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras al técnico arqueólogo municipal . Los objetos arqueológicos que puedan hallarse de forma casual quedarán sometidos al régimen que señalan los Art. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.>>

La Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de fecha 9 de enero de 2012, nos indica que la información que se incluía en dichas documentación era bastante general, lo que no permite una precisa evaluación, no obstante, se puede realizar las siguientes observaciones:

- <<VERTIDOS A DOMINO PÚBLICO HIDRÁULICO: Se han identificado los siguientes efluentes:

Aguas domésticas: Se indica (Pág.-6 Apdo. 4.2. de la documentación) que las aguas procedentes de aseos se almacenarán en un depósito séptico que periódicamente será vaciado por un operador de residuos autorizado. Se deberá indicar el nombre, características y acreditaciones de este operador.

Lixiviados y aguas pluviales: Se indica que los lixiviados procedentes de las zonas de vehículos sin descontaminar y de almacenamiento

de neumáticos, serán previamente tratados por un sistema separador de hidrocarburos y grasas, con efecto coalescente lamelar. Se debe detallar también mas es te punto respecto a si el resto de las aguas pluviales dispondrán de su propio sistema independiente (colectores para tormentas, balsas, capacidades etc.), para evitar la formación de más lixiviados.

Por lo que, aparte de dichas sugerencias, parece deducirse que no se van a producir vertidos hacia el Dominio Público Hidráulico, y por tanto no se requiere autorización de este Organismo.>>

- <<AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: No se analiza la posible afección de las instalaciones de cauces públicos. En el futuro Estudio de Impacto Ambiental deberá analizarse la distancia exacta de la instalación a cualquier cauce, continuo o discontinuo. Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, por lo que requeriría autorización de este Organismo, a menos que le correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

También, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.>>

- <<OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación vigente nacional aplicable (Ley 22/2011, 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuos peligrosos o no peligrosos.

Por otra parte, no se hace una referencia clara y en detalle a las características hidrológicas e hidrogeológicas.

Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, las futuras instalaciones se ubicaría sobre un área definida como "Zona de Moderada vulnerabilidad" a las aguas subterráneas de la masa de agua 070.032 CARAVACA (ACUÍFERO "Argos"), ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarrees de lluvia que atravesases el recinto).

Por lo que se deben de poner en práctica las "mejores técnicas disponibles" para impedir la contaminación accidentas y /o sistemática del suelo, y por consiguiente, del subsuelo a cusa de percolación de lixiviados.>>

- <<ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: En la Pág.-9, Apdo. 7.1. de la documentación se indica que la fuente de abastecimiento de agua de la que dispondrá las instalaciones, procederá de la acometida desde la red general.>>

La Dirección General de Territorio y Vivienda, en fecha de validación de la comunicación interior de 19 de enero de 2012, pone de manifiesto lo siguiente:

- <<Respecto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste de la Región de Murcia (en adelante DPOTNO), se aprecia lo siguiente:
  - Los terrenos sobre los que se quiere construir se encuentran afectados por la calidad visual de la vía verde.
  - Debido a esta afección y teniendo en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, se deberá realizar un estudio de paisaje para su correcta integración.

Para la realización de dicho estudio se utilizaran las indicaciones sobre los estudios de paisaje contenidos en las

DPOTNO, disponible en el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (<http://www.sitmurcia.es> ).>>

- <<Respecto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (en adelante DPOTSI), se aprecia lo siguiente:
  - La actividad, recuperación de residuos o subproductos, esta incluida entre los determinados en el Art. 5 como uso industrial.
  - Se deberá tener en cuenta la propuesta de las SPOTSI al municipio de Caravaca, en especial lo relativo a Zonas industriales urbanas:
    - Controlar las implantaciones industriales no acogidas al planeamiento.
    - Rehabilitación y ordenación, de la carretera de Caravaca a Cehegín, como eje representativo de relación entre los dos municipios, mediante un Programa de Rehabilitación y Reordenación Integral.
    - Consolidar como eje de servicios urbanos, con carácter comercial, de talleres, incluyendo dotaciones específicas .Ordenar accesos a parcelas, acerado, aparcamientos, iluminación, recuperación de arbolado...
    - Promover traslados de la empresas inadecuadas de los frentes de carretera al Polígono de Cavila, recuperando espacios para nuevas actividades más cualificadas.>>
- <<Deberá de justificarse el cumplimiento de lo determinado en los artículos 5 del “Decreto nº 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas”, de 12 de este Real Decreto y 52 “ Decreto nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las “ Directrices y Plan de Ordenación



### 3. Catalogación ambiental del proyecto

- Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Tratamiento de Residuos.
- Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

**SEGUNDO-** Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, así como los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y teniendo en cuenta las características del proyecto y que la capacidad de tratamiento de vehículos no supera las diez toneladas ,diarias conforme al documento ambiental el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitió informe técnico de fecha 8 de febrero de 2012, en el que se concluye considerando que el proyecto de instalación de almacenamiento temporal de residuos industriales no peligrosos y centro autorizado de recepción de descontaminación (CARD) no debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones de la documentación presentada, así como con las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

Se tendrá en cuenta en la elaboración del proyecto los informes de las consultas institucionales y lo siguiente en materia de residuos:

- Justificará el cumplimiento en el proyecto del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y la normativa específica en materia de residuos. Además de lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N° 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas deberá utilizar en la medida de lo posible las mejores técnicas disponibles.
- El suelo de la instalación deberá estar completamente impermeabilizado para evitar posibles derrames de residuos peligrosos.
- Métodos que se utilizarán para la descontaminación de vehículos al final de su vida útil, las medidas de seguridad y precaución y las operaciones de supervisión y control previstas.
- Capacidad técnica para realizar las operaciones de tratamiento previstas en la instalación.

**TERCERO-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

**CUARTO-** Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de instalación de almacenamiento temporal de residuos industriales no peligrosos y centro autorizado de recepción de descontaminación (CARD), por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución, siempre y cuando se cumplan las condiciones de la documentación presentada, así como con las incluidas en el Anexo de esta Resolución y en apartado SEGUNDO mencionado .

**QUINTO-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

**SEXTO-** Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 14 de septiembre de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,

Fdo. Amador López García.



## **ANEXO**

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.
- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- 5) Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
  - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones

- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

- 6) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
- 7) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de [www.carm.es](http://www.carm.es).
- 8) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:
  - Por una Entidad de Control Ambiental.
  - Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.
- 9) De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos y declaración sobre contaminación del suelo.